



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0041/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 14 de octubre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00343/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"actas de la comisión de honor y ética del H Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta del mes de enero 2013 al mes de septiembre del 2013" (sic).

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 14 de octubre de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta.
5. Que en fecha 31 de octubre el enlace de información de la Facultad de Ciencias de la Conducta, solicitó prórroga por siete días más a efecto de integrar la información solicitada. En misma fecha la Dirección de Información Universitaria autorizó la prórroga
6. Que en fecha 07 de noviembre de 2013 mediante oficio, el enlace de información de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre y número de cuenta de los documentos denominados "Actas de la comisión de Honor y Ética", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM así como de sujetos no obligados por la ley.
7. Que, del análisis realizado a la documentación que las multicitadas facultades ponen a disposición, se puede observar que contiene:



- **Nombre**
- **Número de cuenta**

RESULTANDO

- A.** Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B.** Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C.** Que en la documentación que ponen a disposición la Facultad de Ciencias de la Conducta, y que solicitan sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas



Comité de Información

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.”

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como del Artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente a nombre y número de cuenta de los documentos denominados “Actas de la comisión de Honor y Ética”, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados por la ley, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar la versión pública del documento donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar la versión pública que en su caso sea procedente, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

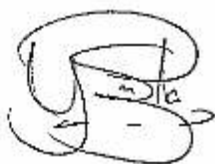


Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información


M. EN A. IGNACIO GUTIERREZ PADILLA
Contralor Universitario


M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR
AMPUDIA GARCÍA
Directora de la Facultad de Lenguas



LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS

Consejera profesora de la
Facultad de Antropología

C. DANIEL LOREDO DURÁN
Consejero representante de los
Planteles de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0041/13 DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00343/UAEM/IP/2013.